

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno  
(2021)

Divorcio 2020-0478

No se tiene en cuenta el trámite de enviada por correo electrónico a la demandada GISELLA REATEGUI ANGULO, por cuanto la comunicación no refleja acuse de recibo por parte del servidor de destino, razón por la cual no se puede concluir que la destinataria haya recibido efectivamente el mensaje.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a notificar en debida forma a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Enith Mendez Pimentel**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32d2f8308ecad7a6cd003ef85790dbb1baf05c665d50fabebc2c76b35  
36a0014**

Documento generado en 05/11/2021 12:45:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**